

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(284/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMPUTADORAS
PORTÁTILES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y GBM DE EL
SALVADOR S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Suministro de computadoras portátiles, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 6 de diciembre de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 208/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
12	Suministro de computadoras portátiles marca LENOVO modelo THinkpad E495.	\$1,309.42	\$15,713.04

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,713.04)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará posterior a haber recibido los equipos a satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la carta de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria (# de cuenta y banco), para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Recepción Provisional:

La recepción provisional de las computadoras deberá realizarse en máximo 60 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Esta entrega provisional se hará en las instalaciones del Banco, ubicada en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Se elaborará acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de contrato designados por el Banco.

Recepción Definitiva:

Consiste en la verificación del buen funcionamiento de los equipos de computación por parte del Banco, la cual se realizará a más tardar 30 días hábiles contados a partir del siguiente día de la "recepción provisional" y comprende los siguientes plazos:

- **Plazo de verificación:** Se verificarán las condiciones de buen funcionamiento de los equipos de computación, el plazo máximo para la revisión es de 5 días hábiles contados a

partir del siguiente día de la recepción provisional. En caso de encontrar alguna anomalía en los equipos (inadecuado funcionamiento de un equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de un componente), se notificará a la Contratista.

- **Plazo de subsanación:** La Contratista dispondrá de 20 días hábiles como máximo, para subsanar los defectos, contados a partir del siguiente día que se notifique, en caso que hubiere inadecuado funcionamiento de un equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de algún componente.
- **Plazo de revisión:** El Banco contará con los siguientes 5 días hábiles como máximo, contados a partir del siguiente día de la finalización del "plazo de subsanación" para dar respuesta a dicha subsanación. Después de verificadas las condiciones de buen funcionamiento de los equipos y subsanadas las anomalías (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato a la Licenciada Marta Carolina Águila de Hernández y al Ingeniero Samuel Abraham Núñez, Jefa y Analista de la Sección de Soporte al Usuario del Departamento de Informática, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍAS

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del equipo de computación a entera satisfacción del Banco, por el plazo de un año. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación de los equipos en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.



Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

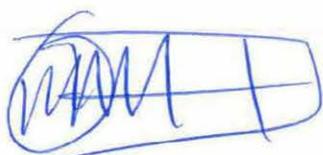
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

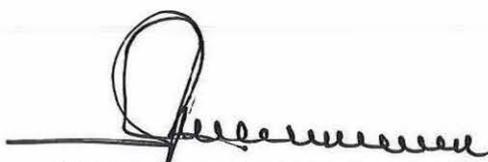
7 

b) **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Colonia San Benito, Calle Loma Linda, Número 246, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, Ejecutivo Empresarial, del actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUMINISTRO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de computadoras portátiles, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos ocho/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago se realizará posterior a haber recibido los equipos a satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la carta de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente

desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado, El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del equipo de computación a entera satisfacción del Banco, por el plazo de un año. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros**: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos

veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y iii) Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados; y b) Respecto del señor **Rafael González Zepeda**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, quien en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó en el Punto Cinco, otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor González Zepeda, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DIEZ del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



